



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 DE MAYO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
ENERGÍA (INE).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 958-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros, por año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-01-034-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados, señores: **José Antonio Castañeda Méndez**, presidente del Consejo de Dirección; **Gustavo Antonio Ramírez Maldonado**, miembro del Consejo de Dirección; **José Manuel Obando Solano**, miembro del Consejo de Dirección; **Grisel Annett Fuentes Noguera**, directora de la División de la Administración y Finanzas; **Manuel Antonio Duarte Morales**, director general de hidrocarburos; **Xiomara Lee Maldonado**, directora de la División de Recursos Humanos; **Lester Daniel Herrera Cáceres**, director de la División de Desarrollo Institucional; **Marco Antonio Centeno Caffarena**, director de la División de Asuntos Jurídicos; **Enrique José Kuan Sauning**, director general de electricidad; **Gary José Avellán Navarro**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Eduardo José Vanegas Álvarez**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Mirella Dionisia Baca López**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Karla Eunice Bravo Acevedo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Darwing Jore López Machado**, responsable de la Oficina de



Adquisiciones; **Martha del Carmen Gutiérrez**, responsable de la Oficina de Recursos Administrativos; **María Fernanda Carranza García**, responsable de la Oficina AIP (acceso a la información pública); **Walter de Jesús Marcia Lanzas**, responsable de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación; **Mabel Francisca Gutiérrez Mairena**, responsable de la Oficina Administrativa y **Edwin Aroldo Acevedo Juárez**, responsable de la Oficina de Transporte, todos del Instituto Nicaragüense de Energía. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. El veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados derivados de la auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria por el período auditado a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1) Los Estados Financieros** presentó una opinión calificada correspondiente al informe denominado base que es la falta de soportes de documentación sobre la naturaleza y origen de las diferencias entre registros de mayor y registro auxiliares de las subcuentas de activos fijos; pero a pesar de esta opinión no impidió analizar los estados financieros adjuntos presentan razonablemente materiales, la situación financiera del Instituto Nicaragüense de Energía al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y el resultado de sus operaciones por el año terminado a esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Servidores públicos con vacaciones acumuladas mayores a treinta (30) días; b) Gastos con fondos de caja chica rendidos y registrados en el año dos mil veinte; c) Área de caja general sin acceso restringido; d) No se realizaron arqueos en caja general y falta de periodicidad en la ejecución de arqueos a los fondos de caja chica; y e) No existe segregación de funciones en la designación del responsable y el custodio del fondo de caja chica de la División de Administración y Finanzas. 3) Se realizó seguimiento a las recomendaciones de auditorías**, de un total de siete (07) recomendaciones contenidas en los informe de auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria de referencia ARP-01-155-19 de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve; se ha implementado cinco (05) recomendaciones para un grado de cumplimiento del setenta y un por ciento (71%), y **4) Respecto a las transacciones examinadas**, el Instituto Nicaragüense de Energía, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con hallazgos de control interno, así como falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Energía, implementar las recomendaciones de auditorías vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad



conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-034-2021**, emitido Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión efectuada a los estados financieros del **Instituto Nicaragüense de Energía**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Energía, señores: **José Antonio Castañeda Méndez**, presidente del Consejo de Dirección; **Gustavo Antonio Ramírez Maldonado**, miembro del Consejo de Dirección; **José Manuel Obando Solano**, miembro del Consejo de Dirección; **Grisel Annett Fuentes Noguera**, directora de la División de la Administración y Finanzas; **Manuel Antonio Duarte Morales**, director general de hidrocarburos; **Xiomara Lee Maldonado**, directora de la División de Recursos Humanos; **Lester Daniel Herrera Cáceres**, director de la División de Desarrollo Institucional; **Marco Antonio Centeno Caffarena**, director de la División de Asuntos Jurídicos; **Enrique José Kuan Sauning**, director general de electricidad; **Gary José Avellán Navarro**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Eduardo José Vanegas Álvarez**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Mirella Dionisia Baca López**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Karla Eunice Bravo Acevedo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Darwing Jore López Machado**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Martha del Carmen Gutiérrez**, responsable de la Oficina de Recursos Administrativos; **María Fernanda Carranza García**, responsable de la Oficina AIP (acceso a la información pública); **Walter de Jesús Marcia Lanzas**, responsable de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación; **Mabel Francisca Gutiérrez Mairena**, responsable de la Oficina Administrativa y **Edwin Aroldo Acevedo Juárez**, responsable de la Oficina de Transporte.



TERCERO: Remitir el Informe y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Instituto Nicaragüense de Energía**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta (1250) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
M/López